

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y DEROGA DECRETO
EXENTO N° 2054/2013 DE RECTORÍA.**

0215 / 2026

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 19 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Exento N° 0214/2026 de Rectoría, se dejó sin efecto el Decreto Exento N° 1732/2025 que aprobó el Reglamento General de Postgrado y derogó el Decreto Exento N° 2054/2013, por las razones allí indicadas.

2. Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

3. Que, el artículo 25 letra e) del referido estatuto indica que son funciones y atribuciones del Senado Universitario aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional que señalen los respectivos estatutos.

4. Memorándum N° 310/2025 de la Directora General de Postgrado, a la Secretaria General.

5. Constancia N° 027/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 de la Comisión N° 3 Docencia Universitaria; Programa de Pre y postgrado.

6. Constancia N° 002/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 de la Comisión N° 4 Investigación, Creación y Vinculación con el Medio.

7. Certificado N° 100/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la Secretaria General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 21 de fecha 17 de diciembre de 2025, en orden a aprobar el Reglamento General de Postgrado de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

8. Memorándum N° 104/2025 de la Secretaria General, a la Dirección Jurídica.

9. Memorándum N° 068/2026 de la Directora General de Postgrado, a la Directora Jurídica.

10. Correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2026 de la Directora General de Postgrado, a la Directora Jurídica.

11. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 30 del inciso 3° del D.F.L. N° 14 de 2023 y Decreto Supremo N° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO** de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, de acuerdo con el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento de las actividades de Postgrado de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, tanto en sus aspectos formativos como en el fortalecimiento de capacidades académicas.

Artículo 2

Se entenderá por actividades de Postgrado aquellas desarrolladas por la Universidad a través de sus distintas facultades, comprendiendo tanto los programas conducentes a la obtención de grados académicos, como magíster y doctorado, así como aquellos que no otorguen grado, articulados con los programas de postgrado, como postítulos, diplomados y cursos de postgrado.

Artículo 3

Las actividades de Postgrado deberán enmarcarse, a nivel institucional, en las políticas internas vigentes, modelo educativo, plan estratégico institucional y otras disposiciones reglamentarias internas, así como los criterios y estándares vigentes de la Comisión Nacional de Acreditación. Además, a nivel de facultades, deberán vincularse con las líneas prioritarias de desarrollo y disponibilidad del cuerpo académico.

Artículo 4

Los programas de postgrado dependerán, en términos académicos, de las facultades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y por la Dirección General de Postgrado.

En términos administrativos y financieros dependerán de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 5

Serán funciones de la Dirección General de Postgrado:

- i. Realizar la coordinación general (académica, administrativa y económica) de los programas de postgrado.
- ii. Llevar un registro actualizado de decretos, proyectos de creación de programas, consejos de programas, planes de estudios, indicadores de claustros o núcleos y productividad académica de los programas de postgrado y, en general, de la información necesaria para la toma de decisiones.
- iii. Monitorear las programaciones académicas semestrales propuestas por las coordinaciones de programas.
- iv. Realizar, en conjunto con las coordinaciones de los programas los planes operativos, su ejecución y seguimiento.
- v. Ejecutar los planes operativos anuales de los programas.
- vi. Orientar y dar conformidad a las facultades en el proceso de creación de programas de postgrado, diplomados y postítulos articulados con los programas de postgrado y liderar su seguimiento.
- vii. Acompañar a los consejos de los programas en el desarrollo de los procesos de autoevaluación (con fines de mejora continua y con fines de acreditación), acorde al calendario de trabajo establecido por la Dirección General de Gestión de la Calidad y según los plazos señalados por la Comisión Nacional de Acreditación.
- viii. Supervisar los procesos de acreditación de los programas de postgrado liderados por el consejo del programa, según procedimientos y plazos establecidos por la Dirección General de Gestión de la Calidad, así como todas aquellas materias asociadas al mejoramiento de la calidad de los programas.
- ix. Proponer a las facultades la creación y rediseño de programas, conforme a las políticas institucionales y líneas prioritarias de desarrollo.
- x. Promover el perfeccionamiento del cuerpo académico y estudiantes de postgrado.
- xi. Liderar acuerdos interinstitucionales en materia de postgrado, así como autorizar todo acuerdo que involucre actividades de postgrado,
- xii. Dirigir los procesos de evaluación semestral de las actividades académicas de los programas de postgrado.
- xiii. Coordinar la difusión de los programas y cursos de postgrado en conjunto con las coordinaciones y la Dirección General de Comunicaciones.
- xiv. Revisar los procesos de autoevaluación (con fines de mejora continua y con fines de acreditación) de los programas y todas aquellas materias asociadas al mejoramiento de la calidad.
- xv. Coordinar, junto con la Dirección General de Relaciones Internacionales, procesos que involucren y desarrollen la internacionalización del postgrado.

- xvi. Solicitar anualmente a la unidad correspondiente los registros internos de postulaciones, ingresos, egresos, graduaciones, deserción e indicadores de progresión del estudiantado.

Artículo 6

Serán funciones de las facultades:

- i. Elaborar y presentar a la Dirección General de Postgrado proyectos de creación de programas de postgrado, según formato establecido, así como diplomados y postítulos articulados con los programas de postgrado.
- ii. Velar por la calidad académica de los programas ofrecidos.
- iii. Participar en los procesos de fortalecimiento de los claustros o núcleos.
- iv. Revisar la información recibida del monitoreo semestral de los planes de mejoramiento y el incremento de las capacidades de autorregulación de los programas de postgrado.
- v. Participar en los procesos de autoevaluación (con fines de mejora continua y con fines de acreditación) de los programas de postgrado.
- vi. Liderar procesos de discontinuidad y cierre de programas de postgrado.
- vii. Elaborar, en conjunto con la coordinación del programa y departamentos respectivos, la programación académica de los programas de postgrado.
- viii. Liderar, según normativa vigente, procesos de ajustes mayores o menores, así como rediseño de los programas de postgrado.

TÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 7

La Universidad otorgará el grado académico de Magíster, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente y en las disposiciones internas de la institución.

El grado de Magíster se caracteriza por la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos especializados en un área determinada, con el propósito de profundizar, actualizar o ampliar las competencias profesionales o académicas del estudiantado.

Puede tener dos orientaciones:

- i. Magíster Académico: programa orientado hacia el desarrollo de competencias de investigación avanzada en un campo disciplinario o interdisciplinario, con base en la profundización teórica y metodológica. Fomenta la independencia, el pensamiento reflexivo y analítico del estudiantado, habilitándoles para abordar problemas complejos de manera sistemática y creativa.

- ii. Magíster Profesional: programa orientado hacia la especialización en el desarrollo de competencias para la solución de problemas complejos en el ejercicio profesional. Su énfasis está en la aplicación práctica y en la vinculación con los avances recientes del área correspondiente, promoviendo la profundización, especialización y actualización de conocimientos en contextos laborales o profesionales.

Artículo 8

La Universidad otorgará el grado académico de Doctor/a, conforme a la normativa nacional vigente. Este constituye la más alta certificación de estudios de postgrado, orientada a la formación de personas investigadoras con competencias avanzadas para:

- i. Adquirir y aplicar conocimientos teóricos y prácticos situados a la vanguardia de su disciplina o área de estudio.
- ii. Profundizar en metodologías y enfoques analíticos que permitan el desarrollo de investigación autónoma y de excelencia.
- iii. Generar aportes originales que contribuyan al avance del conocimiento y al desarrollo científico, tecnológico, artístico o profesional, con impacto en la comunidad académica y en la sociedad.
- iv. Ejercer liderazgo académico en contextos nacionales e internacionales.

Artículo 9

Los programas de postgrado podrán establecer actividades curriculares que permitan la articulación con carreras de pregrado a partir de la flexibilidad curricular, tal como es entendida en el modelo educativo vigente.

Artículo 10

Los programas de postgrado se podrán impartir en multimodalidad, dependiendo de la naturaleza de cada uno de ellos, entendida como la capacidad para ofrecer una variedad de modos de enseñanza que combinan diferentes formatos, como presencial, virtual e híbrido.

Para esto se deberán seguir las orientaciones para el diseño de programas en multimodalidad de postgrado, de acuerdo con las indicaciones de las unidades involucradas.

Artículo 11

El plan formativo de los programas de doctorado será de máximo ocho semestres en total, incluyendo tesis de grado, con un mínimo de 180 SCT y un máximo de 300 SCT, de acuerdo con la normativa vigente.

El plan formativo de los programas de magíster será de máximo cuatro semestres en total, incluyendo tesis de grado, con un mínimo de 60 SCT y un máximo de 120 SCT, de acuerdo con la normativa vigente.

La equivalencia en horas cronológicas de un SCT estará dada por la normativa interna institucional.

Artículo 12

Se entenderá por programa de postgrado con dedicación exclusiva aquellos en los que el estudiantado asume un compromiso de tiempo completo con el programa, enfocándose en el avance de su investigación, participación en actividades formativas y cumplimiento de todas las exigencias curriculares de manera prioritaria. No podrá encontrarse realizando otro programa de postgrado (magíster, doctorado, postítulo o diplomado) mientras duren sus estudios.

Respecto a los programas de postgrado declarados de dedicación parcial, se entiende que el estudiantado debe cumplir con los requisitos del programa, pero dispone de una carga horaria limitada para su investigación y formación de postgrado.

Solo los doctorados podrán ser de dedicación exclusiva. Los programas de magíster (profesional o académico) serán siempre de dedicación parcial, acorde al creditaje del programa.

Artículo 13

Los programas de postgrado deberán brindar instancias formativas complementarias al estudiantado. Entre ellas se podrán considerar talleres, pasantías, actividades académicas, asignaturas complementarias, programas, seminarios, coloquios, cotutelas y otras de acuerdo con la naturaleza del programa.

Artículo 14

Los programas de postgrado deberán planificar y formalizar sus actividades de vinculación con el medio, evidenciando colaboración permanente y sostenida (a través de redes, convenios, movilidad u otros) con actores externos (regionales, nacionales o internacionales) y relevantes en el área disciplinar.

Artículo 15

Los programas de postgrado deberán garantizar el acceso de sus estudiantes y cuerpo académico a instalaciones, equipamiento, recursos bibliográficos, bases de datos y recursos tecnológicos para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, desarrollo, innovación y/o creación.

Artículo 16

Las actividades curriculares de los programas de postgrado podrán ser de tres tipos, pudiendo llevarse a cabo, indistintamente, en multimodalidad:

- Teóricas: actividad curricular de carácter instruccional que involucra, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos, relacionado con el manejo conceptual y teórico de la disciplina. Se trata de sesiones expositivas, explicativas y/o demostrativas de contenidos, pudiendo incorporar trabajos expositivos de estudiantes.
- Prácticas: actividad curricular que involucra el desarrollo, demostración y/o aplicación de conductas de comprobación, demostración experimental de postulados teóricos como parte de una competencia determinada. Está relacionada con la didáctica que se utiliza para involucrar activamente al estudiantado en su proceso de aprendizaje, incorporando actividades intra-aula.
- Teórica-práctica: actividad curricular que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos con su comprobación o demostración experimental, incorporando aprendizajes cognitivos y conceptuales.

Artículo 17

El consejo del programa deberá elaborar un reglamento interno que considere, a lo menos, los siguientes contenidos: definición del programa; modalidad, duración y actividades del plan formativo; Sistema de Créditos Transferibles (SCT); definición y exigencias de actividades de graduación, incluyendo tesis de grado; perfil del cuerpo académico; objetivo general y objetivos específicos; líneas de investigación o desarrollo, según corresponda; mecanismos de adscripción al programa para el cuerpo académico; requisitos de admisión; criterios de selección; proceso de selección; perfil de ingreso; perfil de egreso; horas de dedicación. Además, se podrán incorporar otros aspectos específicos de la disciplina y/o área de estudios.

Los programas no conducentes a grados académicos deberán tener su propio reglamento, que considere, a lo menos, los siguientes contenidos: definición del programa; modalidad, duración y actividades del plan formativo; Sistema de Créditos Transferibles (SCT); perfil del cuerpo académico; objetivo general y objetivos específicos; requisitos de admisión; criterios de selección; proceso de selección; horas de dedicación. Además, se podrán incorporar otros aspectos específicos de la disciplina y/o área de estudios.

Artículo 18

Los reglamentos específicos de cada programa deberán regular únicamente los aspectos académicos y administrativos que le son propios y que, por su naturaleza, no pueden ser contemplados en este Reglamento General. Dichos reglamentos deberán

ajustarse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento, y su aprobación se efectuará mediante decreto de Rectoría, previa revisión y visto bueno de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 19

Todo programa de postgrado deberá contar con una coordinación. Además, los programas de postgrado conducentes a grado académico deberán contar con un consejo.

El consejo del programa estará conformado por cinco académicos/as (claustro o núcleo o colaboradores) ratificados por el consejo de facultad.

Excepcionalmente, el consejo del programa podrá integrarse por hasta un/a integrante que no tenga vínculo contractual con la universidad y que ejerza docencia en el programa en calidad de académico/a visitante, en cuyo caso se requerirá de autorización expresa de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado, Innovación y de la Dirección General de Postgrado.

El consejo durará tres años desde su fecha de constitución, renovándose íntegramente al término de dicho período hasta por dos oportunidades consecutivas. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas mediante el procedimiento de designación correspondiente y las personas que asuman en reemplazo ejercerán únicamente por el tiempo restante del período en curso, sin que su ingreso altere la fecha de renovación del consejo ni el límite máximo de renovaciones consecutivas establecido en el reglamento.

Artículo 20

Un/a estudiante del programa podrá participar como invitado/a con derecho a voz a las sesiones ordinarias del consejo respectivo, sin formar parte de este. Será nombrado/a de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del programa, renovándose anualmente.

Artículo 21

Las funciones del consejo del programa serán:

- i. Proponer a la Facultad el/la coordinador/a del programa, el cual será ratificado por la Dirección General de Postgrado, cuyo nombramiento será efectuado mediante decreto de Rectoría.
- ii. Elaborar y actualizar el reglamento del programa según indicaciones de la Dirección General de Postgrado.
- iii. Establecer la programación semestral de las actividades académicas según calendario académico de postgrado.

- iv. Realizar procesos de autoevaluación (con fines de mejora continua y con fines de acreditación), en el marco de la aplicación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.
- v. Elaborar y ejecutar el plan de mejoramiento resultante del proceso de autoevaluación, consolidándolo, cuando corresponda, con el resultado del proceso de acreditación.
- vi. Entregar estados de avance semestrales o anuales, según sea requerido, de la ejecución del plan de mejoramiento del Programa de Postgrado de acuerdo con formato requerido por la Dirección General de Gestión de la Calidad.
- vii. Evaluar de manera continua el perfil de ingreso, perfil de egreso y plan de estudios del programa.
- viii. Definir acciones para favorecer la permanencia y progresión del estudiantado, evitando la deserción.
- ix. Aprobar las solicitudes de homologación de actividades curriculares de otros programas de la Universidad o de otras universidades en Chile o el extranjero.
- x. Otros establecidos en el reglamento interno del programa.

Artículo 22

La coordinación del programa será ejercida por un/a académico/a adscrito/a al consejo del programa, propuesto por esta instancia a la Facultad y Dirección General de Postgrado. Para asumir la coordinación de un programa se debe contar con los siguientes requisitos:

- i. Tener el mismo grado o superior al que otorga el programa.
- ii. Ser integrante del consejo del programa.
- iii. Ser profesor/a jornada completa de la Universidad.

Artículo 23

Las funciones de la coordinación del programa serán:

- i. Presidir el consejo del programa.
- ii. Ejecutar todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales vigentes y a este reglamento, considerando los criterios y estándares de calidad de programas de postgrado establecidos por la CNA.
- iii. Colaborar con la Dirección General del Postgrado en los aspectos administrativos, académicos y financieros del programa y en los procesos internos para su buen funcionamiento (actividades de promoción y difusión, matrículas, prórrogas y otros trámites administrativos y/o académicos).
- iv. Mantener de manera sistemática los registros internos de postulaciones, ingresos, egresos, graduaciones, deserción e indicadores de progresión del

- estudiantado, e informar anualmente a la Dirección General de Postgrado mediante el documento que se establezca para tales efectos.
- v. Coordinar internamente los procesos de programación académica semestral y enviarla a la Facultad y Dirección General de Postgrado según calendario académico de postgrado.
 - vi. Coordinar las actividades de autoevaluación (con fines de mejora continua y con fines de acreditación) del programa en articulación con la Dirección General de Postgrado y la Dirección General de Gestión de la Calidad.
 - vii. Colaborar en la realización de la encuesta de evaluación semestral de las actividades académicas.
 - viii. Atender los requerimientos del cuerpo académico y de estudiantes en lo referente a los aspectos académicos del programa.
 - ix. Liderar el proceso de postulación y evaluación de antecedentes e informar a la Dirección General de Postgrado al respecto.
 - x. Programar suficiencias investigativas, exámenes de grado o equivalentes, incluyendo la gestión de los espacios necesarios para su correcto desarrollo.
 - xi. Oficiar como ministro/a de fe en suficiencias investigativas, exámenes de grado o equivalentes. Excepcionalmente, podrá ser reemplazado/a por un integrante del Consejo del Programa.
 - xii. Elaborar, en conjunto con la Dirección General de Postgrado, el plan operativo anual para el programa.

TÍTULO III POSTULACIONES, INGRESOS Y MATRÍCULA

Artículo 24

La admisión a un programa de diplomado, postítulo, magíster o doctorado estará sujeta a la aprobación por parte de las instancias académicas y administrativas de los requisitos establecidos en este Reglamento General y los reglamentos internos de cada programa.

Artículo 25

Los y las postulantes a los programas de postgrado dictados por la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- i. Título profesional y/o licenciatura. En caso de quienes hayan egresado de esta casa de estudios, el documento debe ser presentado en copia simple. En caso de estudiantes de otras universidades deberán presentar copia legalizada ante notario o con código de verificación vigentes. En caso de postulantes de

- universidades extranjeras deberá presentarse con la correspondiente apostilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.
- ii. Concentración de notas de la licenciatura y/o título profesional. En caso de quienes hayan egresado de esta casa de estudios, el documento debe ser presentado en copia simple. En caso de estudiantes de otras universidades deberán presentar copia legalizada ante notario o con código de verificación vigentes. En caso de postulantes de universidades extranjeras deberá presentarse con la correspondiente apostilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.
 - iii. Licencia de Enseñanza Media. En caso de haber finalizado estudios secundarios en otro país, se deberá presentar documento equivalente.
 - iv. Copia simple de la cédula de identidad chilena por ambos lados, vigente, o pasaporte vigente, en caso de postulantes extranjeros.
 - v. Otros antecedentes establecidos por el reglamento interno del programa al que postula.

Artículo 26

Las personas postulantes que hayan obtenido su título profesional y/o grado académico en el extranjero, deberán legalizar sus títulos y/o grados según el procedimiento establecido en la legislación vigente (apostilla) o en virtud de los convenios que sobre la materia suscriba la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Asimismo, los títulos o grados que no se encuentren en español deberán contar con una traducción oficial realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 27

El consejo de cada programa determinará el proceso interno de selección y admisión, de acuerdo con el reglamento interno del programa, y deberá ser comunicado en un acto formal a la Dirección General de Postgrado a través de su coordinación.

Artículo 28

Al término del proceso de admisión, la Dirección General de Postgrado informará a las personas seleccionadas su aceptación al programa y les hará llegar la documentación asociada, señalándole los plazos que dispone para su matrícula.

Artículo 29

Quienes sean estudiantes de postgrado deberán matricularse en cada período lectivo correspondiente. Para tal efecto, deberán realizar el proceso de matrícula

administrativa (pago de derechos básicos) y matrícula académica (inscripción de asignaturas) correspondiente al semestre académico.

A los y las estudiantes de primer semestre, el sistema cargará en forma automática las actividades curriculares correspondientes al primer semestre de su plan formativo.

El/la estudiante estará matriculado/a cuando haya formalizado su matrícula administrativa y académica de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Quienes sean tesisistas deberán realizar el proceso de matrícula administrativa y académica en plazos y procedimientos establecidos según calendario de postgrado.

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de matrícula y otros trámites fuera de plazo, por razones debidamente justificadas.

Artículo 30

Serán considerados/as estudiantes de postgrado quienes, cumpliendo los requisitos de admisión, se encuentren matriculados/as administrativa y académicamente en el correspondiente período lectivo.

En el caso de que un/a estudiante no matriculado/a en un programa de postgrado de la Universidad de Playa Ancha quiera cursar una actividad curricular, lo hará en condición de estudiante provisional, debiendo realizar el trámite administrativo correspondiente.

Solo podrán participar de las actividades curriculares quienes se encuentren matriculados administrativa y académicamente en el correspondiente período lectivo o quienes hayan tramitado su condición de estudiante provisional.

TÍTULO IV

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 31

Quienes formen parte del programa en calidad de claustro o núcleo y colaboradores/as deberán cumplir con las orientaciones de productividad según Comité de Área correspondiente, definidas por la Comisión Nacional de Acreditación.

Quienes formen parte del cuerpo académico en calidad de académicos/as visitantes deberán tener, a lo menos, el grado académico que otorga el programa y ser considerados/as referentes disciplinares por sus pares.

Cualquier excepcionalidad deberá ser autorizada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación.

Artículo 32

El claustro o núcleo deberá estar constituido por una cantidad de académicos/as cuya dedicación permita asegurar el cumplimiento de las labores de gestión académica del programa, docencia y dirección de tesis, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de programa	Cantidad de académicos/as de claustro o núcleo
Magíster académico	Al menos 2 académicos/as por línea de investigación
Magíster profesional	Al menos 2 académicos/as por línea de desarrollo
Doctorado	Al menos 3 académicos/as por línea de investigación

Artículo 33

Según su naturaleza, cada programa establecerá en su reglamento interno los procedimientos para la incorporación y renovación de las y los académicos del claustro o núcleo y colaboradores/as y la nominación y asignación de directores/as de tesis de grado.

Esto deberá ser informado al inicio de cada año académico, según calendario académico de postgrado, a la Dirección General de Postgrado.

Artículo 34

Serán funciones del claustro o núcleo del programa:

- i. Asegurar la sustentabilidad de las líneas de investigación o desarrollo, según corresponda.
- ii. Estimular y apoyar la generación de productos asociados al proceso formativo, entre ellos publicaciones, presentaciones en eventos académicos y otros de acuerdo con la naturaleza del programa.
- iii. Participar del proceso de selección de postulantes, de acuerdo con los criterios definidos por el consejo del programa.
- iv. Colaborar con el plan de mejoramiento resultante del proceso de autoevaluación.
- v. Realizar docencia en el programa, según programación académica.
- vi. Tener disponibilidad para dirección o codirección de tesis de grado o equivalentes, según criterios definidos por el consejo del programa.
- vii. Velar por la vinculación del programa con la comunidad científica nacional e internacional y/o con el medio profesional pertinente.
- viii. Otros establecidos en el reglamento interno del programa.

Artículo 35

Serán funciones de quienes sean académicos/as colaboradores/as del programa:

- i. Realizar docencia en el programa, según programación académica.
- ii. Tener disponibilidad para dirección o codirección de tesis de grado o equivalentes, según criterios definidos por el consejo del programa.
- iii. Colaborar en la difusión y proyección del programa en redes académicas y profesionales, nacionales o internacionales.
- iv. Otros establecidos en el reglamento interno del programa.

Artículo 36

Serán funciones de quienes sean académicos/as visitantes del programa:

- i. Realizar docencia en el programa, según programación académica.
- ii. Dictar seminarios, conferencias u otras actividades académicas específicas, de carácter temporal para el programa.
- i. Apoyar la internacionalización y/o vinculación externa del programa mediante la participación en redes, convenios y actividades de colaboración académica.

Artículo 37

La docencia y coordinación de los programas para los/las académicos/as de la Universidad será considerada en la jornada de trabajo (planta o contrata) de acuerdo con las normas vigentes referidas a la asignación de responsabilidades académicas.

Artículo 38

La modalidad a honorarios sólo será utilizada para profesores externos a la Universidad. Los/las académicos/as con vínculo contractual con la Universidad percibirán honorarios por labores extraordinarias en el postgrado, en casos debidamente calificados y autorizados por Rectoría, previo informe de la facultad respectiva y ratificado por la Dirección General de Postgrado.

TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE POSTGRADO

Artículo 39

Los programas de Postgrado organizarán su plan formativo en función de actividades curriculares (asignaturas, módulos, seminarios, talleres, coloquios, cursos, pasantías, unidades de investigación, tesis de grado en cualquiera de sus modalidades, entre otros).

Las actividades curriculares podrán ser obligatorias u optativas, lo que estará debidamente estipulado en el plan formativo respectivo, que tendrá un régimen semestral, con Sistema de Créditos Transferibles.

● Artículo 40

El plan formativo de los programas de magister y doctorado deberá considerar la realización de tesis de grado o equivalente, dentro de los periodos lectivos, asignándole dedicación horaria y créditos necesarios para su desarrollo.

Artículo 41

Toda actividad curricular deberá disponer de un programa que debe incluir, al menos, los siguientes componentes: nombre; facultad o unidad académica; código; SCT; modalidad; perfil docente; competencias; ruta y resultados de aprendizaje plan de evaluación; recursos bibliográficos, entre otros aspectos según las orientaciones metodológicas para postgrado de la Dirección de Estudios e Innovación Curricular. Además, cada actividad formativa deberá renovar anual o semestralmente, según corresponda, su syllabus o equivalente, dándolo a conocer al estudiantado desde su inicio.

Artículo 42

Al término de las actividades contempladas para cada actividad formativa, los y las estudiantes serán calificados/as en la escala de uno a siete (1.0 a 7.0). La calificación final se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas. La actividad se considerará aprobada para quienes obtuvieran una calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 43

El/la estudiante podrá reprobado hasta dos (2) actividades curriculares durante todo el transcurso del programa (con excepción de la tesis de grado). En este caso, deberá realizarla(s) en la primera oportunidad que se imparta(n) y siendo obligatoria su aprobación. En caso contrario, será causal de eliminación del programa.

En caso de reprobado tres (3) o más asignaturas en primera oportunidad durante todo el transcurso del programa, será causal de eliminación.

En el caso de eliminación el/la estudiante deberá hacer abandono del programa quedando imposibilitado/a de volver a postular nuevamente al mismo programa.

Artículo 44

Cada programa deberá definir en su reglamento interno un protocolo de acompañamiento para estudiantes que hayan reprobado.

Artículo 45

Existirán las siguientes modalidades de la interrupción temporal de los estudios, que no serán aplicables durante el periodo de tesis de grado:

- **Suspensión:** trámite mediante el cual el/la estudiante, por motivos personales debidamente acreditados, no puede matricularse en el semestre correspondiente. Tendrá una duración de un semestre y podrá solicitarse hasta por dos oportunidades consecutivas.
Estudiantes de doctorado que no puedan continuar su tesis en los plazos establecidos, podrán solicitar suspensión de la tesis de grado a la Dirección General de Postgrado hasta por dos semestres continuos.
- **Postergación:** trámite mediante el cual el/la estudiante, por motivos personales debidamente acreditados, no puede continuar sus estudios en el semestre en el que ya se encuentra matriculado/a. Podrá realizarse en una sola oportunidad y por el máximo de semestres que dure el programa.

Sin perjuicio de las modalidades de interrupción antes señaladas, también podrá tener lugar aquella en la medida que se reconozcan estos derechos (de suspender, postergar u otro similar), en la normativa institucional o legal, especialmente cuando éstas refieran al derecho de los/as estudiantes cuidadores y que, por ende, promuevan la corresponsabilidad y la conciliación entre las actividades académicas formativas y familiares.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Postgrado, con copia a la coordinación del programa, especificando las causales que motivan el retiro temporal. Se dará respuesta mediante acto formal al/la estudiante y a la coordinación del programa en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que este trámite no se realice, el/la estudiante quedará en situación de abandono.

Se entenderá por abandono la condición de quien, debiendo matricularse de acuerdo con el plan de estudios, no realiza matrícula o trámite de suspensión. El abandono será posible hasta por un máximo de dos semestres consecutivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46. Si en ese plazo el/la estudiante no se reincorpora, será eliminado definitivamente del programa.

Artículo 46

Existirán dos modalidades de reintegrarse a un programa de postgrado:

- Habiendo solicitado postergación o habiendo estado en situación de abandono, y cumpliendo con los plazos establecidos, el/la estudiante debe solicitar, de manera formal y fundada, reincorporación al programa, de acuerdo con el calendario académico de postgrado.

- Habiendo solicitado suspensión, el/la estudiante deberá matricularse en los plazos establecidos por el calendario académico de postgrado.

En ambos casos, si, al momento de reintegrarse, hubiesen ocurrido cambios en el plan formativo del programa con respecto a la fecha de la suspensión, postergación o abandono, el consejo del programa determinará la eventual homologación.

En el caso de los programas discontinuados, se podrán reincorporar únicamente los y las estudiantes que, habiendo finalizado el plan formativo regular, estén en condiciones de matricular su tesis de grado o equivalente. Este proceso deberá ser visado por la secretaría académica de la facultad respectiva y la Dirección General de Postgrado.

Artículo 47

Los y las estudiantes que hayan aprobado actividades curriculares de otros programas de postgrado en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación u otras universidades chilenas o extranjeras, podrán solicitar su homologación, al momento de matricularse, a la coordinación del programa, siempre que sean del mismo nivel o de nivel superior y para cuyo efecto deberá adjuntar los programas y calificaciones obtenidas, debidamente certificadas por la autoridad académica correspondiente. La homologación no podrá exceder del 60% de las actividades curriculares del programa. El consejo del programa deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo no superior a 20 días hábiles, informando a la Dirección General de Postgrado.

Artículo 48

Los programas de postgrado deberán efectuar la programación semestral de sus actividades, estableciendo todos los lineamientos necesarios para el desarrollo de sus actividades curriculares.

La presentación de dicha programación a la Dirección General de Postgrado será responsabilidad de la coordinación de cada programa y deberá ajustarse a la programación hecha por la secretaría académica de cada facultad.

Artículo 49

Semestralmente se desarrollarán procesos de evaluación de las actividades curriculares de los programas de postgrado, los que serán dirigidos por la Dirección General de Postgrado.

Los resultados de los procesos evaluativos serán entregados al consejo del programa, para la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 50

Cuando sea necesario y conforme a lo establecido institucionalmente, las actividades curriculares deberán incorporar ajustes razonables, entendidos como los procedimientos de implementación, seguimiento y evaluación de la accesibilidad para el aprendizaje. Estos ajustes tienen por objetivo garantizar que las personas con discapacidad o neurodivergencia cuenten con mecanismos que faciliten su desarrollo académico, abarcando su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso. Para su implementación, se deberán flexibilizar las instancias académicas de manera que se asegure equidad de condiciones para quienes lo requieran, sin comprometer el perfil de egreso del programa.

TÍTULO VI

DE LA TESIS DE GRADO, SU DESARROLLO, SU DIRECCIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA

Artículo 51

La tesis de grado (pudiendo ser compendio de artículo(s), proyecto, trabajo de grado o equivalente) constituye un elemento central del itinerario formativo y debe abordar un tema que tribute a de las líneas de investigación o desarrollo del programa, que permita evaluar que el/la estudiante adquirió las competencias necesarias para su graduación.

Conforme a los propósitos de cada tipo de programa, las tesis de grado tendrán distintos requerimientos y formatos, los que deberán estar formalizados en el reglamento específico de cada programa.

Si corresponde, deberá contar con la autorización del Comité Ético Científico de la Universidad e incorporar en sus anexos el formulario respectivo, según lo establecido en el artículo 83.

Para todo efecto, el trabajo de las tesis de grado deberá enmarcarse en la normativa vigente de propiedad intelectual de la institución.

Artículo 52

La tesis de magíster académico o profesional (tesis, proyecto, trabajo de grado o equivalente) corresponde a una investigación o proyecto de investigación aplicada, de acuerdo con la naturaleza del programa, que genere conocimiento en aspectos específicos de la disciplina, pudiendo tratarse de estudios de casos o de procesos.

La tesis de doctorado (tesis, compendio de artículos, proceso de obra o equivalente) debe constituir un aporte investigativo en su disciplina o campo de investigación.

Toda tesis de grado deberá presentarse en formato escrito (con entrega digital) y contar con una posterior defensa oral.

Artículo 53

La modalidad de compendio de artículos consiste en la presentación de artículos que deberán ir necesariamente acompañados de una introducción, la cual debe dar cuenta de los aspectos metodológicos de la investigación y demostrar que todos los artículos del compendio forman parte de un mismo proyecto de investigación y un escrito de cierre (conclusiones, reflexiones finales o equivalente). Las características de los artículos y de ambos escritos adicionales serán establecidas en el reglamento interno de cada programa.

Artículo 54

El proyecto de tesis, examen de calificación, suficiencia investigativa o su equivalente deberá desarrollarse en un plazo definido por el reglamento interno de cada programa. Este deberá formar parte del plan formativo y estar sujeto a evaluación.

Artículo 55

El proyecto de tesis, examen de calificación, suficiencia investigativa o equivalente deberá ser presentado por el/la estudiante ante una comisión. Deberán formar parte de ella:

- i. Al menos dos integrantes del cuerpo académico del programa.
- ii. En el caso de programas de doctorado, un/a académico/a externo a la Universidad.
- iii. El/la coordinador/a del programa como ministro/a de fe. En su ausencia, podrá asumir un miembro del consejo del programa.

Artículo 56

Al momento de su presentación oral, el proyecto de tesis, examen de calificación, suficiencia investigativa o equivalente podrá ser aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado, según rúbrica establecida por el consejo del programa. Si es aprobado, el/la estudiante podrá matricular la tesis de grado. Si es rechazado, tendrá un plazo 15 días hábiles para volver a presentarlo, a menos que el reglamento interno del programa estipule otro plazo, el que en ningún caso podrá exceder los 45 días hábiles.

Artículo 57

La tesis de grado será dirigida por un/a director/a de tesis asignado/a por el consejo del programa según los criterios definidos en su reglamento interno.

La tesis de grado, independiente de su modalidad, podrá tener un/a codirector/a como máximo. Excepcionalmente, y solo en el caso de que este esté asociado a un proyecto con financiamiento externo, podrá tener un/a segundo/a codirector/a.

Cada académico/a podrá asumir la dirección o codirección de un máximo de dos tesis por programa inscritas en un mismo semestre.

Artículo 58

El/la director/a y el/la codirector/a de tesis deberán cumplir con las siguientes funciones:

- i. Apoyar a/l/a tesista en la preparación, elaboración y defensa de la tesis de grado, incluyendo la revisión y aprobación del documento escrito, cautelando su calidad.
- ii. Reunirse de manera regular con el/la tesista, de acuerdo con los plazos establecidos por el programa.
- iii. Cautelar que la tesis de grado sea realizada en el periodo estipulado.
- iv. Participar en la evaluación de la tesis de grado.

Artículo 59

Una vez finalizada la escritura de la tesis de grado o equivalente, el/la estudiante deberá presentar la versión definitiva para revisión a la Dirección General de Postgrado, con copia a la coordinación del programa previa autorización del/la director/a de tesis, de acuerdo con lo informado en el protocolo respectivo de la Dirección General de Postgrado.

La Dirección General de Postgrado dispondrá de un formato oficial para presentación de la tesis de grado o equivalente. De acuerdo con la naturaleza del programa, este podrá estipular indicaciones específicas para su desarrollo y presentación.

Artículo 60

La versión definitiva para revisión será sometida a una primera evaluación sin calificación, de acuerdo con el calendario académico de postgrado, para lo cual el consejo del programa designará un tribunal de tesis. Todos/as sus integrantes deberán tener, al menos, el grado académico que otorga el programa.

Un/a académico podrá participar como informante máximo en dos tribunales de tesis por programa al semestre.

Artículo 61

El/la estudiante podrá presentar y defender su tesis de grado hasta sesenta días hábiles después de su entrega. En casos que esto no sea posible, deberá contar con expresa autorización de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación y Secretaría de Estudios.

Artículo 62

El tribunal de tesis será designado por el consejo del programa y estará constituido por:

- a. Director/a de tesis
- b. En caso de magíster: al menos un/a profesor/a informante.
- c. En caso de doctorado: al menos dos profesores/as informantes. Al menos uno/a de ellos/as deberá ser externo/a a la Universidad.
- d. Coordinador/a del programa como ministro/a de fe. En su ausencia, podrá asumir un miembro del consejo del programa.

Para su conformación existirán mecanismos formales según lo establecido en el reglamento interno de cada programa. Asimismo, cada programa podrá establecer la inclusión de otros miembros del tribunal de tesis.

Artículo 63

El tribunal de tesis dispondrá de un plazo no superior a 15 días hábiles para emitir su informe escrito de revisión de la tesis de grado sin nota, según formato y rúbrica establecidos por el programa. Los informes serán enviados a la coordinación del programa, con copia a la Dirección General de Postgrado.

Una vez que el/la estudiante haya recibido los informes de revisión correspondientes, estará en condiciones de entregar la versión definitiva para calificación de su tesis de grado, de acuerdo con el plazo establecido por la Dirección General de Postgrado.

Artículo 64

Una vez entregada la tesis de grado o equivalente en versión definitiva, será evaluada en la escala de uno a siete (1.0 a 7.0) considerándose aprobado si obtiene una calificación igual o superior a cuatro (4.0).

Si uno de los informantes califica la tesis con nota inferior a 4.0, se deberá asignar a un/a profesor/a informante adicional.

Si el informante adicional califica la tesis con nota inferior a 4.0, el/la estudiante será reprobado/a, independiente del promedio final de los informes de evaluación, sin derecho a realizar su defensa de tesis oral. Podrá inscribir una nueva tesis de grado, en segunda oportunidad, en los plazos establecidos por la Dirección General de Postgrado.

Artículo 65

Si la tesis de grado es aprobada, la coordinación del programa deberá programar el examen de grado o equivalente, para lo cual el/la estudiante deberá enviar la documentación requerida según protocolo vigente de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 66

Todo/a estudiante de postgrado cuya tesis de grado haya sido previamente aprobado por el tribunal, debe rendir un examen de grado o equivalente que consta de una exposición y defensa pública de ella, que se efectuará en una única sesión, frente al tribunal de tesis y que tendrá carácter público.

La defensa de tesis podrá realizarse de manera presencial, virtual o híbrido, de acuerdo con lo establecido por la coordinación del programa en conjunto con el/la estudiante.

Artículo 67

Si el examen de grado o equivalente es aprobado, el tribunal de tesis otorgará una nota final considerando tanto la evaluación del escrito como la calificación de la exposición y defensa. Los porcentajes de la nota final de graduación serán establecidos en el reglamento interno de cada programa.

Para el cálculo de la nota del escrito se promediará la nota de todos los informes, aproximada a un decimal, ponderada según corresponda.

La presentación oral puede ser calificada con una única nota, consensuada por el tribunal de tesis, o bien con notas individuales de parte de cada integrante del jurado, en cuyo caso se promediarán aproximada a un decimal para obtener la calificación de la exposición y defensa.

Finalmente, la suma de ambas ponderaciones determinará la nota final, la que se aproximará a un decimal.

Artículo 68

Si la defensa oral de la tesis de grado o equivalente es reprobada, deberá ser repetida, incluso si el promedio final (considerando escrito y presentación) es superior a 4.0.

Si el/la estudiante es reprobado en la defensa oral, la coordinación de programa, de acuerdo con el/la directora/a de tesis fijará una segunda y última oportunidad de examen dentro de un período máximo de tres meses (sesenta días hábiles), posterior a la primera oportunidad.

Será causal de eliminación del programa si la persona candidata reprueba por segunda vez el examen de grado o equivalente.

Artículo 69

Una vez que el/la estudiante apruebe el examen de grado o equivalente, podrá iniciar la tramitación del grado académico en línea de acuerdo con indicaciones de la Dirección General de Postgrado. Las certificaciones serán entregadas por la Oficina de Títulos y Grados en el plazo establecido por dicha unidad.

TÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 70

Los aranceles de cada programa serán propuestos por la Dirección General de Postgrado a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en base a los costos reales de la implementación del programa y la variación del IPC, quien eventualmente, podrá determinar otros aspectos.

Los derechos básicos serán comunicados anualmente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido por las políticas institucionales.

Artículo 71

La ejecución de un programa de postgrado estará condicionada al número mínimo de estudiantes matriculados/as y al plan operativo aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el que deberá contemplar todos los costos directos e indirectos del programa.

Se establecerá un mínimo de matriculados/as, determinado previamente en la propuesta de creación del programa y ratificado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas año a año. Si el programa no resulta autofinanciable o no alcanza el mínimo de matriculados/as, podría no dictarse.

TÍTULO VIII

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 72

Para la creación de un programa de postgrado, la unidad académica que corresponda deberá presentar la documentación exigida por la Dirección General de Postgrado de acuerdo con el itinerario establecido para estos efectos.

Artículo 73

Todo nuevo programa de postgrado debe necesariamente ser compatible con el modelo educativo institucional, el Plan de Estratégico Institucional y todo lineamiento de la Universidad. Además, la Dirección General de Postgrado procurará que cumpla con los criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 74

En el caso de un programa que, en su proceso de implementación requiera efectuar ajustes de acuerdo con la normativa institucional, estos deberán ser propuestos por

el consejo del programa y aprobados por las mismas instancias, o equivalentes, que aprobaron el proyecto original, de acuerdo con las normas vigentes.

TÍTULO IX
DE LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS
CONSORCIADOS

Artículo 75

Se entenderá por programa consorciado aquellos que son impartidos conjuntamente por dos o más instituciones nacionales o internacionales acreditadas, con un plan formativo integrado y compartiendo cuerpo académico y recursos en los ámbitos académicos, financieros y de infraestructura.

Dichos programas deberán establecer un reglamento común y un convenio interinstitucional de gobernanza que establezca normas y/o lineamientos específicos del consorcio.

Artículo 76

Para proponer un programa consorciado, deberá ser necesario que las instituciones participantes declaren la existencia de líneas de investigación y docencia afines.

Artículo 77

Los programas consorciados funcionarán bajo una coordinación y consejo, al igual que los programas no consorciados. De acuerdo con sus necesidades, se podrán incluir otras figuras, unipersonales o colegiadas, que pueden cumplir roles administrativos, técnicos o de apoyo, según corresponda.

Artículo 78

Para todos los efectos no regulados expresamente en el presente Título, los programas de postgrado consorciados se regirán por lo dispuesto en el reglamento interno del programa, el convenio adscrito por las instituciones participantes y la normativa institucional.

TÍTULO X
DE LA PROBIIDAD, BUENAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y AUTORREGULACIÓN EN LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 79

Todos los programas de postgrado, a través de su respectivo consejo, deberán garantizar el cumplimiento de los principios de probidad, integridad, ética y transparencia, promoviendo una cultura de autorregulación que se aplique de manera sistemática a todas las actividades académicas y de gestión del programa.

En el marco de estos principios, todas las personas que integren la comunidad del programa deberán actuar con honestidad, respeto a la propiedad intelectual, trato digno y no discriminatorio, así como con uso responsable y eficiente de los recursos institucionales.

Artículo 80

El cuerpo académico de todos los programas de postgrado deberá observar una conducta acorde con los principios de probidad, integridad, respeto y responsabilidad académica, lo que considera:

- a) Prevenir y declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad en la toma de decisiones.
- b) Respetar los principios de autoría y citación, reconociendo adecuadamente el trabajo intelectual ajeno, conforme a la normativa de propiedad intelectual institucional vigente.
- c) Utilizar los recursos e instalaciones del programa de forma responsable, eficiente y exclusivamente para los fines autorizados.
- d) Mantener un trato respetuoso, inclusivo y libre de discriminación hacia todas las personas de la comunidad académica.
- e) Actuar con imparcialidad, transparencia y equidad en la dirección, supervisión y evaluación de trabajos académicos, evitando cualquier acción que pueda comprometer la calidad o la objetividad del proceso.
- f) Utilizar herramientas institucionales de detección de similitud en los trabajos académicos.

Artículo 81

El estudiantado de los programas de postgrado deberá mantener, en todo momento, una conducta acorde con los principios de probidad, integridad, respeto y responsabilidad académica. Son acciones que atentan contra estos principios:

- a) Cometer actos de plagio o cualquier forma de fraude académico, incluyendo la copia no autorizada en evaluaciones, la presentación de trabajos ajenos como propios o el uso no reconocido de fuentes.
- b) Manipular o falsificar datos, resultados de investigación o cualquier tipo de documento académico o administrativo.
- c) Utilizar los recursos, equipos e instalaciones del programa o de la Universidad de forma indebida o para fines no autorizados.

- d) Ejercer cualquier forma de hostigamiento, acoso o discriminación hacia integrantes de la comunidad universitaria o personas vinculadas a las actividades académicas.

Artículo 82

Los programas de Postgrado se regirán por la Declaración de Singapur sobre la Integridad de la Investigación y la normativa de propiedad intelectual institucional vigente. En caso de cualquier actitud que infrinja los principios establecidos, quien la detecte deberá dar cuenta al Consejo del Programa, el que determinará si corresponde iniciar una investigación sumaria asociada, que podría concluir en la eliminación académica del/a estudiante.

La solicitud de investigación sumaria ante la instancia institucional será responsabilidad del consejo y deberá ser informada a la Dirección General de Postgrado y la Vicerrectoría de Investigación Postgrado e Innovación.

Artículo 83

Será responsabilidad del consejo del programa determinar si la investigación conducente a la tesis de grado deberá someterse a revisión del Comité Ético Científico de la Universidad. En este caso, la documentación asociada deberá presentarse como parte de la tesis al momento de su entrega.

Del mismo modo, será responsabilidad del consejo del programa determinar si la investigación conducente a la tesis de grado deberá someterse a los protocolos y normativa vigente, definidos por el Comité de Bioseguridad de la Universidad.

Artículo 84

Como estrategia de autorregulación, será responsabilidad de los consejos determinar en su reglamento interno los mecanismos de resolución de conflictos, dependiendo de la naturaleza de este y de acuerdo a la normativa institucional.

Artículo 85

La Dirección General de Postgrado velará por la inclusión de la perspectiva de género en todos sus procesos académicos y administrativos. Entre otros, estas acciones pueden contemplar: conformación de consejos, tribunales de tesis, procesos de admisión.

Asimismo, se procurará que los consejos de los programas y cuerpo académico incorporen perspectiva de género en los programas formativos y en todo tipo de actividades académicas.

Artículo 86

Las denuncias sobre infracciones éticas, de probidad o de cualquier otra naturaleza contemplada en la normativa institucional deberán realizarse directamente a través de los canales oficiales establecidos por la Universidad. Su tramitación se efectuará conforme a la normativa interna vigente y será responsabilidad exclusiva del órgano competente que la Universidad designe.

TÍTULO FINAL

Artículo 87

Todas las materias no previstas por el presente reglamento serán resueltas por la Dirección General de Postgrado junto a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado, e Innovación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio

Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la total tramitación del decreto que apruebe el presente reglamento, los consejos de los programas deberán presentar a la Dirección General de Postgrado una propuesta de nuevo reglamento interno que regule el programa respectivo, el cual deberá sujetarse a las normas que se establecen en el presente reglamento, para su posterior tramitación en los órganos institucionales correspondientes.

Artículo Segundo Transitorio

Los consejos de los programas de postgrado con nombramiento vigente permanecerán en sus funciones hasta el término del periodo de su designación. Una vez vencidos los plazos de nombramiento, la designación de los consejos de los programas se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

2. DERÓGASE a contar de la total tramitación del presente Decreto, el Decreto Exento N° 2054/2013 de Rectoría.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente por Carlos Iván González Morales Fecha: 2026.03.19 13:01:56 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Vicerrectorías/ Presupuestos/ Tesorería/ Contabilidad/ Dirección General de Postgrado/ Facultades/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

CGWCZS/mmm.

MEMORÁNDUM Nº310/2025

DE: MAGDALENA DARDEL CORANDO
DIRECTORA GENERAL DE POSTGRADO

A: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER SANTIS
SECRETARIA GENERAL

Ref.: ENVÍA PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO.

Fecha: 16 de octubre de 2025

De mi consideración:

Junto con saludarla, solicito tramitar ante el Senado Universitario, en Comisión de Docencia de Pre y Postgrado y Comisión de Investigación, Postgrado e Innovación, Propuesta de Nuevo Reglamento General de Postgrado, documento que cuenta con la revisión de la abogada, Constanza Soto Zavala.

Para tal efecto se adjuntan los siguientes documentos en formato PDF:

- Propuesta de Nuevo Reglamento General de Postgrado
- DE.2054/2013, Reglamento General de Postgrado, Vigente.

Se solicita la tramitación de esta modificación con urgencia, ya que estamos en proceso de Acreditación de Programas de Postgrado.

Dra. Magdalena Dardel Coronado
Directora General de Postgrado

MDC/sgn
c.c.: Archivo

Comisión N° 3
Docencia Universitaria: Programa de pre y postgrado

Constancia
027/2025

La Presidenta de la Comisión permanente N°3 "Docencia Universitaria" del Senado Universitario, que suscribe, deja constancia que en la sesión N°26, de fecha 10 de noviembre del 2025, revisó la propuesta del nuevo reglamento general de postgrado y las sugerencias fueron acogidas por la Dirección General de Postgrado, por lo tanto, se otorga su conformidad para su presentación en la sesión del Senado Universitario que corresponda.

Se extiende esta constancia a la Mesa del Senado para ser presentada en la instancia correspondiente.



Dra. Verónica Pastén Valenzuela
Presidenta
Comisión N° 3: Docencia Universitaria de pre y postgrado
Senado Universitario

Valparaíso 12 de noviembre de 2025.

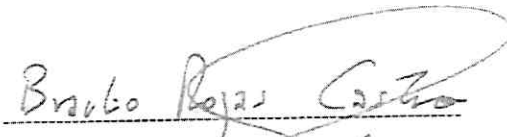


Comisión N° 4
Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio

Constancia
002/2025

El Presidente de la Comisión permanente N° 4 "Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio" del Senado Universitario, que suscribe, deja constancia que en la sesión de fecha **10 de noviembre del 2025**, revisó la propuesta de **Reglamento General de Postgrado** presentada por la Dirección General de Postgrado, y otorga su conformidad a la misma para su presentación en la sesión del Senado Universitario.

Se extiende esta constancia a la Mesa del Senado para ser presentada en la instancia correspondiente.


Nombre y firma

Dr. Braulio Rojas Castro
Presidente
Comisión N° 4
Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio

Valparaíso, 28 de noviembre de 2025.

VPC/CCM

SENADO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO

100 / 2025

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria N°21** de fecha 17 de diciembre de 2025 tomó conocimiento de la solicitud efectuada por las Comisiones N°4 “Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio” y N°3 “Docencia Universitaria: Programas de Pregrado y Postgrado”, y la Dirección General de Postgrado y conforme a ello acordó lo siguiente:

Aprobar el Reglamento General de Postgrado de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Acuerdo adoptado por la mayoría de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



Firmado digitalmente
por María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2025.12.29
10:34:52 -03'00'

**MARIA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2025.

SHS/gbp

MEMORÁNDUM N°104/2025

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA**

VALPARAÍSO, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento certificado de la sesión ordinaria N°21 del Senado Universitario, celebrada con fecha 17 de diciembre del año en curso, que aprueba el **Reglamento General de Postgrado** de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Firmado digitalmente
por María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2025.12.29
10:30:20 -03'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

adj.: Certificado 100/2025 S.U.
Reglamento General de Postgrado

c.c.: Archivo

SHS/gbp



MEMORÁNDUM N° 068/2026

DE: MAGDALENA DARDEL CORONADO
DIRECTORA GENERAL DE POSTGRADO

A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA

Ref.: Informa de error administrativo en Decreto Exento N° 1732/2025 (Aprueba Reglamento General de Postgrado de la Universidad de Playa Ancha)

FECHA. Valparaíso, 19 de marzo de 2026

Estimada Directora Jurídica,

Junto con saludar, informo a usted que se ha detectado un error administrativo en la tramitación del Decreto Exento N° 1732/2025, que aprueba el Reglamento General de Postgrado.

Desde Secretaría General se hizo llegar a Asesoría Jurídica los documentos correctos. Sin embargo, Asesoría Jurídica solicitó a esta Dirección General enviar el documento aprobado sin marca de agua, que decía "borrador". Lamentablemente, por un error en el envío del archivo desde esta Dirección General, la versión decretada corresponde a un borrador previo y no al texto definitivo aprobado por el Senado Universitario el pasado 17 de diciembre de 2025, tras el despacho de las Comisiones N°3 y N°4. Solicito a usted realizar las gestiones jurídicas necesarias para enmendar esta situación a la brevedad posible y sancionar la versión correcta del reglamento, la cual se adjunta al presente.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

**Magdalena
Dardel
Coronado**

Firmado digitalmente
por Magdalena Dardel
Coronado
Fecha: 2026.03.19
10:20:06 -03'00'

DRA. MAGDALENA DARDEL CORONADO
DIRECTORA GENERAL DE POSTGRADO

MDC/yvw
cc. archivo

www.upla.cl

Dirección General de Postgrado
Traslaviña 436, Viña del Mar. Teléfono: 56-32-2205080
e-mail: secretariapostgrado@upla.cl



Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>

Envío memorándum 068 DGP - Error administrativo D.E 1732/2026

Magdalena Dardel Coronado <magdalena.dardel@upla.cl>

19 de marzo de 2026 a las 11:25

Para: Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>, Asesoría jurídica <juridica@upla.cl>

Cc: Sandra Cecilia Gallardo navarrete <sandra.gallardo@upla.cl>, Leonor Alejandra Godoy Vidal <leonor.godoy@upla.cl>, Secretaria Postgrado <secretariapostgrado@upla.cl>, Carolina Alejandra Santelices Werchez <carolina.santelices@upla.cl>

Estimada Directora Jurídica,

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado, le envío memorándum 068-2026 que Informa de error administrativo en Decreto Exento N° 1732/2025.

Atenta a sus comentarios,


--



Dra. Magdalena Dardel Coronado
Directora General de Postgrado
Vicerrectoría de Investigación,
Postgrado e Innovación
magdalena.dardel@upla.cl
Teléfono: 56-32-2205080
Anexo: 5080 / 5197

2 adjuntos

 **Memo 068-2026 Sobre Decreto N° 1732-2025 Reglamento General de Postgrado UPLA.pdf**
689K

 **RGP - SU 17 dic. 2025.docx**
4428K